

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL “FONSALUD”

REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.

Acuerdo No. _____ De 2011
(Día. Mes De 2011)

Por el cual se expide el reglamento de crédito de Emprendimiento para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL “FONSALUD”.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL “FONSALUD”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y en el artículo ____ del estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que “FONSALUD” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos emitidos por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que la Ley 1391 de 2010 establece la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, con el ánimo de incentivar la creación de empresa.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FONSALUD”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

A C U E R D A: CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de Crédito de Emprendimiento tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FONSALUD” con el propósito de suministrar oportunamente a los

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

asociados, recursos para atender sus requerimientos, para la creación o fortalecimiento de iniciativas de emprendimiento, de acuerdo con las políticas y principios de “FONSALUD” y conforme a los criterios, requisitos para la modalidad de crédito de emprendimiento prevista en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR EL CREDITO DE EMPRENDIMIENTO: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento del crédito de emprendimiento son:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, si está constituida o Plan de negocios si esta por constituirse.
2. Información de las centrales de riesgo: FONSAUD analizará la información suministrada en las centrales de riesgo tales como Cifin, Datacredito.
3. Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FONSAUD así como ingresos y egresos del deudor. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones).
4. Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FONSAUD más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
5. Garantías: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
6. Cupo: Monto de aporte y ahorro acumulados necesarios para el apalancamiento del crédito.
7. Antecedentes sobre manejo y cumplimiento en la amortización de créditos y servicios con el Fondo de Empleados y con terceros. Para aquellos asociados que hayan presentado mora en sus obligaciones, se determinará un periodo del

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

doble de la mora para poder hacer uso del crédito o servicios que haya generado esta mora.

8. Antigüedad en el Fondo de Empleados igual o superior a un (1) año.
9. Tanto al deudor principal como al (los) deudor(es), solidario(s) en la solicitud de crédito, se le relacionará(n) los asociados de los cuales son deudor(es) solidario(s).
10. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONSALUD".
11. Diligenciar la solicitud, indicando el destino específico del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito - durante toda la vida - podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2. Todas las referencias que en el presenta reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Empresa que genera el vinculo de asociación, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales, primas de servicio y demás emolumentos que reciba en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONSAUD de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONSAUD, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONSAUD y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

8. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5º. DERECHOS.- Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en la modalidad consagrada en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: LIBRANZA: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito mediante libranza, a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro, los valores que le adeude a FONSAUD. También deberá autorizar expresamente al Fondo de Empleados para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en el Fondo de Empleados, ya sea por concepto de aportes sociales o de ahorro.

PARÁGRAFO 1: En el evento que por cualquier circunstancia no se realice por parte de la Empresa que genera el vínculo de Asociación algún descuento quincenal (mensual para Pensionados), y/o con las Primas semestrales ó eventual, el Asociado Deudor está en la obligación de comunicarse con el FONSAUD y cancelar a éste por consignación bancaria el valor dejado de descontar dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación. La mora injustificada que supere los 60 días, dará lugar a la suspensión de los servicios de “FONSAUD” además de las sanciones previstas en los reglamentos y todas aquellas aplicables de acuerdo con las leyes que rigen el derecho comercial.

Posteriormente, el FONSAUD aplicará lo dispuesto en el PAGARE suscrito, que reza: “CUARTO.- CLAUSULA ACELERATORIA: Por el solo hecho de demora en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación. En tal caso el “FONSAUD” o cualquier otro tenedor legítimo del presente título valor, podrá cobrar

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

por vía judicial o extrajudicial el pago de la totalidad del saldo insoluto más los intereses de mora y los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado.”

PARAGRAFO 2: Los asociados pensionados deben comprometerse a realizar los pagos por medio de pago por caja y descuento de nómina indicado por “FONSAUD”.

Artículo 7º. CAPACIDAD DE PAGO: La acreditación de la capacidad de pago, está determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, el cual no podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. Se define como Salario, la base para determinar los descuentos mensuales tanto de aportes sociales y ahorros permanentes como de obligaciones si se tienen, así como para determinar la capacidad de amortización de los créditos. Para quienes tienen salario integral es el 70% de éste.

PARAGRAFO. La junta Directiva de manera excepcional podrá, previa justificación de ingresos adicionales aceptar pago mediante consignación.

ARTICULO 8º. MONTO MAXIMO DE ENDEUDAMIENTO: El monto máximo de la sumatoria total de las demás modalidades de crédito no superará 4.5 veces el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales, con la excepción, que al solicitar crédito de emprendimiento la sumatoria podrá llegar hasta 5 veces el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales. Siendo el máximo a prestar por la modalidad de Emprendimiento el equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO 1º: En todas las modalidades de crédito el asociado podrá cancelar parte del capital de cualquiera de sus obligaciones mediante abonos extras. Estos abonos los realizará el asociado consignando en las cuentas bancarias que FONSAUD destine para tal fin. Una copia de dicha consignación debe ser remitida a FONSAUD. Estos abonos extras se tomaran como anticipo de las ultimas cuotas del crédito para que así mantengan vigencia las garantías, este aspecto se dejara inmerso en el pagare que instrumentalice el crédito.

ARTICULO 9º: DE LOS CODEUDORES SOLIDARIOS: Todo préstamo estará garantizado por los aportes obligatorios y voluntarios, respaldado por un pagaré, firmado por el asociado y por un codeudor solidario que tenga vinculación laboral a término indefinido con empresa.

ARTICULO 10º. CREDITOS SIN CAPITAL DE RIESGO: Cuando el monto del Aporte Social y de los Ahorros Permanentes y Voluntarios que el asociado tenga acumulados en el Fondo, supere el valor del préstamo solicitado más los créditos vigentes, no se exigirá codeudor solidario.

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

ARTICULO 11º. INCOMPATIBILIDAD: Los empleados de FONSAUD, los miembros principales y suplentes de su Junta Directiva, los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, el Gerente, no podrán ser codeudores solidarios de ninguna operación crediticia.

ARTICULO 12º. PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado podrá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.

ARTICULO 13º. GARANTIAS COMUNES PARA TODOS LOS CREDITOS:

A. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo.

B. Pagaré en blanco firmado por el beneficiario del crédito y un codeudor solidario. El codeudor deberá hacer presencia física ante los funcionarios del fondo o sus delegados en las sucursales, identificarse y estampar huella del dedo índice derecho en el pagaré, al lado de su firma.

C. Carta de autorización para llenar el pagaré.

D. Cualquier otra garantía que el comité de crédito y/o directivas del Fondo considere necesaria para proteger los intereses de todos los Asociados.

ARTICULO 14º. OTRAS GARANTIAS EN GENERAL: Para respaldar cualquier tipo de crédito, el deudor podrá otorgar garantías hipotecarias y/o prendarias constituidas sobre bienes tales como: propiedad raíz, vehículos, acciones, etc. Para lo cual se requiere un avalúo previo, así:

a. Bienes Inmuebles: Los bienes inmuebles deben ser valuados por peritos en la materia, miembros de la Lonja de Propiedad Raíz. Para los bienes inmuebles se tomarán por el 70% del avalúo catastral, si es suficiente para respaldar la obligación. En su defecto, se requerirá un avalúo comercial elaborado por un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.

b. Vehículos: Los vehículos nuevos y los vehículos usados se tomarán por el 60% del valor de la factura de compra o del valor establecido por Fasecolda u otro medio de probada referencia comercial.

El valor de los avalúos, así como de los documentos y gastos totales en que se incurra para constituir la garantía, serán cubiertos por el deudor. Los Bienes Inmuebles (construcciones) y Vehículos, deberán ser asegurados en forma debida por el deudor, designando a FONSAUD como primer beneficiario de dicho seguro.

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

ARTÍCULO 15º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

ARTÍCULO 16º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejara constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTICULO 17º. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros.

ARTICULO 18º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS

ARTICULO 19º. APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento del crédito de emprendimiento, los aportes sociales periódicos de los asociados, los cuales están determinados por cuota periódica obligatoria del asociado, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuestos anual.

ARTICULO 20º. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, los cuales están determinados por cuota periódica obligatoria del asociado, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Se denomina: **CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA:** La suma que se compromete a aportar el asociado en forma permanente, en cuotas mensuales los cuales serán descontados por nómina.

Parágrafo 2. BASE PARA PRÉSTAMOS: Es el saldo que tiene el asociado al momento de solicitar el préstamo por concepto de ahorro permanente y aporte social.

ARTICULO 21º. RECURSOS DEL FODES. Los recursos apropiados por la asamblea en la distribución de excedentes con destino al Fondo de Desarrollo Empresarial

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

Solidario, formaran parte de la base económica para otorgar esta línea de crédito.

ARTICULO 22º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector Solidario o financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTICULO 23º. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III **CONDICIONES PARA EL CREDITO DE EMPRENDIMIENTO**

Artículo 24º. CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO: Es otorgado con el ánimo de coadyuvar en la constitución de micro o famiempresa, por parte de asociados o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad, o para que sirva de capital inicial de trabajo a las mismas, o para el fortalecimiento económico de las ya creadas, se otorga con base a las siguientes condiciones:

Antigüedad requerida:	Dos (2) años continuos de asociación a FONSAALUD
Monto mínimo:	Un (1) SMMLV
Medio de pago:	Descuento Mensual por nomina. Tres y media (3.5) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permentes, máximo hasta Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
Monto máximo:	
Plazo máximo de pago:	Treinta y seis meses (3 años)
Tasa:	0.95%. MVA.
Capacidad de descuento:	Hasta el 50% del salario básico.
Garantía:	Pagaré con codeudor solidario o garantía hipotecaria.
Aprobación	De acuerdo al procedimiento general en facultades de aprobación.
Desembolso:	Por orden de radicación y disponibilidad del flujo de caja.
Refinanciación:	Debe haber cancelado por lo menos el 50% del monto de la obligación. Se podrán realizar hasta dos (2) refinanciaciones a un mismo crédito.

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

CAPITULO V PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 25°. SOLICITUD DE CREDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FONSAUD previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

PARAGRAFO: FONSAUD en ningún caso será responsable directa o indirectamente de las consecuencias que puedan acarrear la aplicación y/o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente reglamento.

ARTICULO 26°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITOS: A través de la Gerencia se cumplirá el siguiente trámite para las solicitudes:

- a) Recepcionar, por orden cronológico asignando un número de radicación, las solicitudes de crédito presentadas por los asociados solicitantes.
- b) La Gerencia del Fondo de Empleados de FONSAUD, realizará la verificación de la solicitud, sus documentos anexos, la antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, obligaciones a cargo, estudio de la capacidad de pago, información comercial proveniente de las centrales de riesgo, y demás fuentes de que disponga y determinación del cupo del préstamo, la liquidez cobertura e idoneidad de las garantías. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares de cada línea de crédito.
- c) Remitir al Comité de Créditos las solicitudes y documentación para su consideración, o a la Junta Directiva, cuando exceda su autonomía.
- d) Recepcionar todos los documentos para la legalización de los créditos aprobados por el Comité de Crédito o la Junta Directiva.
- e) Le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO 1°: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. Se solicitará codeudor, cuando el saldo descubierto de todos los créditos tomados por el usuario, excedan en 1.2 veces el monto de la base para préstamos. El deudor y su codeudor autorizan a "FONSAUD" para que consulte con entidades competentes su trayectoria crediticia.

ARTICULO 27°. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

GERENTE: Está facultado para aprobar y otorgar o negar créditos cuyo monto, más los saldos insolutos de los créditos vigentes con el fondo no excedan la base para

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

préstamos siempre y cuando este valor no supere la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado. Teniendo como base para ello, el monto de los ahorros, aportes, nivel de endeudamiento y capacidad de pago.

COMITÉ DE CREDITO: El comité de crédito estará integrado por tres asociados, siendo por lo menos uno integrante de la Junta Directiva, será nombrado por la junta directiva, para periodos de un (1) año. Pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta directiva, está compuesto por tres asociados, nombrados por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, El Comité de Crédito está facultado para aprobar o negar los créditos cuyo monto exceda las facultades dadas a la gerencia, dentro del tope máximo permitido en el presente reglamento. Teniendo como base para ello, el monto de los ahorros, aportes, nivel de endeudamiento y capacidad de pago (salarios, deudas internas y externas).

Parágrafo 2º. Facultad para disminuir el monto de los créditos aprobados: Los órganos indicados anteriormente, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos aprobados, cuando considere que el peticionario o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 28º. CREDITO A DIRECTIVOS: Las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Créditos, Representante Legal, el Suplente y los empleados de FONSA LUD deben ser aprobados por el Comité de Crédito, sin la participación del solicitante. Los miembros de la Junta Directiva por ningún motivo tendrán derecho a excepciones y sus créditos serán otorgados en estricto cumplimiento del presente reglamento. En la respectiva acta se dejara constancia de que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

Parágrafo 1. Las solicitudes de crédito realizadas por un miembro del comité de crédito, deben ser estudiadas sin la participación del miembro solicitante.

Parágrafo 2. Las solicitudes de crédito del gerente de FONSA LUD y de su suplente, deben ser estudiadas por el comité de crédito y el presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Las aprobaciones de los créditos deben quedar soportadas por un acta, la cual debe ser firmada por los miembros del comité de crédito. Si el crédito le es otorgado al gerente de FONSA LUD, el acta la firmarán los dos miembros restantes del comité de crédito.

ARTICULO 29º. RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Créditos, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

presente reglamento.

ARTICULO 30º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO: El comité de crédito será el encargado de:

a) Aprobar, aplazar o rechazar, las solicitudes de crédito que superen el valor de la suma de los Aportes sociales más los ahorros permanentes. Entiéndase por:

APROBAR: Cuando la solicitud cumpla todos los requisitos.

APLAZAR: Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soportes y/o cuando el comité de crédito solicite algún requerimiento adicional.

RECHAZAR: Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos.

b) Deberá reunirse 1 vez al mes en la última semana del mismo para estudiar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento a las normas que se encuentran estipuladas en el presente reglamento y los que por ajuste a la normatividad vigente materia de crédito dicten las autoridades competentes y la junta directiva apruebe incorporar a los reglamentos.

c) Levantar un acta de cada reunión.

PARÁGRAFO 1: Si una solicitud de crédito fuese negada, el asociado será informado sobre los motivos que asistieron tal decisión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva de FONSAUD, podrá en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de interés para cada una de las modalidades de crédito, dichas modificaciones al presente reglamento se comunicarán a los asociados mediante el respectivo acuerdo, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el respectivo cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplicarán a partir de la fecha de publicación y no serán retroactivas, excepto cuando la tasa a la que se concedió el crédito supere la tasa máxima legal presente.

ARTÍCULO 31º: COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

ARTICULO 32º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO:

1. El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. El gerente ordenara el giro correspondiente.
2. El desembolso se realizará de acuerdo al porcentaje mensual asignado para cada línea de crédito y de acuerdo al orden de radicación de la solicitud.
3. Los créditos que requieran constitución de garantías reales (vehículo y vivienda) solo se desembolsaran hasta que estén formalizadas las prendas correspondientes de los bienes, junto con los respectivos seguros contra todo riesgo.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 33º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Este procedimiento se ajustara a las normas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la SuperSolidaria.

ARTÍCULO 34º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

ARTICULO 35º. CODEUDORES SOLIDARIOS: Los codeudores solidarios deben cumplir mínimo los siguientes requisitos:

- a) Los codeudores solidarios deberán soportar que cuentan con los recursos suficientes para respaldar la deuda. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda.
- b) Los codeudores solidarios deben ser asociados al Fondo de Empleados.
- c) En el momento en que un codeudor solidario sea desvinculado laboralmente, éste debe ser reemplazado por otro asociado activo en el curso máximo de un mes (1) mes.
- d) Se llevará un registro detallado de los codeudores solidarios, quienes podrán respaldar un máximo de tres (3) créditos ya sea a un solo asociado ó a varios a la vez.

ARTICULO 36º. COBRANZA DE CRÉDITOS: El Fondo de Empleados, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo. La administración del fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

La Junta Directiva de FONSAUD podrá ampliar o restringir en cualquier momento, de acuerdo con la experiencia lograda en la prestación de los servicios, la forma, número de operaciones y condiciones de mercado externo de dinero, de esta modalidad de crédito.

Los asociados deudores no podrán variar el destino de los créditos, ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos, el FONDO podrá dar por vencidos los plazos, y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes más los intereses correspondientes. En los casos que sean necesarios, FONSAUD podrá girar directamente el cheque a la entidad correspondiente, con el fin de vigilar el uso

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

adecuado del crédito

ARTICULO 37º. CREDITOS EN MORA. Dentro de la vigencia de un crédito, el primer incumplimiento dará lugar de parte de la Gerencia del Fondo, el siguiente procedimiento:

- de 1 a 30 días en mora, llamada de atención al deudor y al codeudor solidario, así mismo, llamada y carta de llamado de atención tanto al deudor como al codeudor solidario.
- de 31 a 60 días en mora, notificación de cobro jurídico y reporte a la central de riesgo de la deuda del asociado, previa advertencia de este hecho con veinte días hábiles de anticipación. Notificación al asociado codeudor solidario.
- De 90 días en mora en adelante se debe iniciar el proceso jurídico.

Artículo 38º. COSTOS: Todos los gastos de estudio y legalización de un crédito, cuando a ellos haya lugar, así como los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.

ARTICULO 39º. 6 MESES DE GRACIA. Se otorgará 6 meses de gracia para el pago de los créditos, solo aplicará para créditos nuevos, no incluyen refinanciamientos ni reestructuraciones. Igualmente se otorgará un mes de gracia cuando el asociado este de vacaciones, solo se aplicará a la cuota de los préstamos vigentes y solo un descuento por periodo de vacaciones.

ARTICULO 40º. MORA. En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización a un crédito, el Asociado pagará un interés de mora a la máxima tasa legal permitida al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 41º: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso o voluntario de "FONSAUD", los saldos de los créditos serán descontados del cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si un persiste saldo en contra del asociado, este se descontara directamente de las prestaciones sociales a que tenga derecho.

ARTICULO 42º. ACUERDO DE PAGO: si cumplido al procedimiento anterior, aun persiste saldo a cargo del asociado, la Junta Directiva podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial. Si el saldo insoluto es inferior a 6 SMMLV, el acuerdo de pago lo autorizara el Gerente, De ser superior se requiere la autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1º. De esta posibilidad, se dejara constancia en las clausulas del pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva si se presenta mora en el

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2. Al tiempo de la aprobación del acuerdo de pago, se hará una notificación por escrito a los codeudores, informando que si en un plazo mínimo de sesenta (60) días, hay incumplimiento del pago; este valor sea asumido por estos.

ARTICULO 43º. SANCIONES. En caso que un asociado incurra en mora en el pago de sus créditos con el Fondo, no podrá hacer uso de ninguno de los servicios de crédito que presta el Fondo, hasta tanto no se haya puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la mora persiste, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Al vencimiento del primer mes, llamado de atención por escrito.
- Al vencimiento del segundo mes, se producirá la suspensión de los servicios de crédito, de acuerdo con lo que defina la administración.
- Si la mora persiste más de tres meses, agotado este procedimiento, el asociado se encontrará en causal de exclusión.

CAPÍTULO VII DEFINICIONES BASICAS

ARTICULO 44º. DEFINICIONES BASICAS: Para efectos del presente Reglamento se define:

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

SUELDO BASICO: El sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

SALARIO BÁSICO: El sueldo básico devengado por el asociado incluyendo el promedio mensual de subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

NÚMERO DE RADICACIÓN: Número asignado a un préstamo, de acuerdo al turno de solicitud.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los estatutos.

GARANTÍA: Seguridad que el asociado brinda al Fondo de Empleados para el pago de una obligación propia o ajena, contrita con este.

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble hasta el segundo grado o de prenda sobre el bien mueble (vehículo)

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades:

a) **CONTRACTUALES:** se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorgan en garantía.

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

b) A TERMINO: Con la entrega del CDAT, debidamente cedido en garantía, por parte del asociado al Fondo de Empleados.

CAPITAL DE RIESGO: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas menos la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

CODEUDOR: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

INTERÉS DE MORA: Sanción pecuniaria, que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

CALAMIDAD DOMESTICA: Las pérdidas económicas o materiales inesperadas por asonadas, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica a criterio del Comité; igualmente fenómenos de orden público.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 45º. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 46º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento o cuando

		Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación Julio
	REGLAMENTO DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO.		

por circunstancias extraordinarias, así lo ameriten. De su discusión y aprobación se dejara constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 48º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 49º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día ____ de Junio de 2011, tal como consta en el acta No. ____ de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cali A los _____ días del mes de Julio de 2011.

Presidente
Junta Directiva.

Secretaria.
Junta Directiva